

ANEXO III
DIETAS VOLUNTARIAS

Técnicos, Administrativos y
Actividades Complementarias
1ª y 2ª. Categorías:

Dieta completa	4.250
Desayuno.....	183
Habitación.....	1.016
Una comida.....	1.301

Resto Técnicos, Administrativos,
Actividades Complementarias y Profesionales de
Oficio 1ª Categoría:

Dieta completa.....	3.400
Desayuno.....	176
Habitación.....	1.570
Una comida.....	1.431

Resto del personal:

Dieta completa.....	1.760
Desayuno.....	176
Habitación.....	1.184
Una comida.....	1.108

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

	754		1004	
	diurnas	nocturnas	diurnas	nocturnas
Téc. Sup. 1ª y Actív. Compl. Sup. 1ª	520,52	2.085,92	2.242,04	
Téc. Sup. 2ª y Actív. Compl. Sup. 2ª.....	513,63	827,28	1.071,26	
Téc. 2ª. A y Actív.				
Compl. 2ª. A.....	448,82	785,44	887,64	
Téc. 2ª. B y Actív.				
Compl. 2ª. B.....	448,82	785,44	887,64	
Téc. 3ª. y Actív.				
Compl. 3ª.	401,04	761,84	807,04	
Técnico de 4ª.....	360,30	670,53	720,53	
Técnico de 5ª.....	326,93	571,13	631,38	
Admvo. Super 1ª.....	335,63	937,35	1.071,26	
Admvo. Super 2ª.....	335,63	937,35	1.071,26	
Admvo. 2ª. A.....	448,82	785,44	887,64	
Admvo. 2ª. B.....	448,82	785,44	887,64	
Admvo. 3ª.....	406,70	711,73	813,42	
Admvo. Oficial A.....	357,36	626,43	715,23	
Admvo. Oficial B.....	316,47	554,17	623,38	
Admvo. Auxiliar.....	285,08	498,54	570,27	
Auxiliar Oficina Esp.....	201,92	528,38	603,94	
Auxiliar Oficina 1ª.....	285,71	517,51	601,44	
Auxiliar Oficina 2ª.....	280,21	508,12	576,42	
Auxiliar Oficina 3ª.....	282,97	499,26	585,54	
Prof. Oficina 1ª. A.....	243,87	604,92	691,74	
Prof. Oficina 1ª. B.....	320,38	574,96	657,22	
Prof. Oficina Oficial A.....	307,90	538,81	615,57	
Prof. Oficina Oficial B.....	289,72	507,01	576,44	
Prof. Oficina Ayudante.....	280,70	490,38	568,42	
Encargado Paños.....	283,31	496,14	567,22	
Peón Especialista.....	275,63	482,75	551,26	
Limpieza.....	372,19	474,33	544,18	

ANEXO V

TABLA DE CAPITALES SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Sueldo Personal (salario base mensual)	Capital
Hasta 6.268	50.000
Desde 6.267 a 7.234	80.000
Desde 7.233 a 9.316	100.000
Desde 9.317 a 9.285	125.000
Desde 9.287 a 10.367	150.000
Desde 10.368 a 11.449	175.000
Desde 11.450 a 12.419	200.000
Desde 12.420 a 14.469	250.000
Desde 14.470 a 16.634	300.000
Desde 16.635 a 19.634	350.000
Desde 19.635 a 22.179	400.000
Desde 22.176 a 25.000	450.000
Desde 25.001 a 27.920	500.000
Desde 27.921 a 32.392	550.000
Desde 32.393 a 36.222	600.000
Desde 36.223 a 41.834	650.000
Desde 41.835	700.000

ANEXO VI

DOTACION DE BECAS A PAGAR EN EL CURSO 1983-84

Núm.	Estudios	Centro de Enseñanza	Clase de Beca	Nueva dotación
1	E.G.B. (1 a 4)	Estab. y subv.	Externos	7.516
2	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Externos	12.015
3	E.G.B. (1 a 4)	Estab. y subv.	Internos	45.047
4	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Internos	45.047
5	E.G.B. (5 a 6)	Estab. y subv.	Externos	10.571
6	E.G.B. (5 a 6)	Priv. s/ subv.	Externos	18.016
7	E.G.B. (5 a 6)	Estab. y subv.	Internos	45.047
8	E.G.B. (5 a 6)	Priv. s/ subv.	Internos	45.047
9	Form. Prof. 1º grado	Estab. y subv.	Externos	12.015
10	Form. Prof. 1º grado	Priv. s/ subv.	Externos	21.024
11	Form. Prof. 1º grado	Estab. y subv.	Internos	51.053
12	Form. Prof. 1º grado	Priv. s/ subv.	Internos	60.063
13	Form. Prof. 2º grado	Estab. y subv.	Externos	12.015
14	Form. Prof. 2º grado	Priv. s/ subv.	Externos	21.024
15	Form. Prof. 2º grado	Estab. y subv.	Internos	51.053
16	Form. Prof. 2º grado	Priv. s/ subv.	Internos	60.063
17	B.U.P.	Estatales	Externos	12.015
18	B.U.P.	Privados	Externos	21.024
19	B.D.B.	Estatales	Internos	51.053
20	B.D.B.	Privados	Internos	60.063
21	C.O.U.	Estatales	Externos	15.017
22	C.O.U.	Privados	Externos	24.025
23	C.O.U.	Estatales	Internos	50.053
24	C.O.U.	Privados	Internos	60.063
25	Esc. Universitaria	Estatales	Externos	24.021
26	Esc. Universitaria	Estatales	Internos	75.077
27	Esc. Univ. y Esc. Téc. Sup.	Estatales	Externos	26.018
28	Esc. Univ. y Esc. Téc. Sup.	Estatales	Internos	105.109
29	Ayuda comedor			13.533
30	Ayuda transporte			2.548
31	Ayuda comedor y transporte			21.041

24773

RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores a su servicio, suscrito el día 4 de mayo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda —Dirección General de Gastos de Personal—, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LOS ENTREVISTADORES-ENCUESTADORES E INSPECTORES DE ENCUESTADORES A SU SERVICIO

Artículo 1.- AMBITO PERSONAL.-

Las normas de este Convenio afectarán, durante su vigencia, al personal laboral contratado con carácter de fijeza por el Instituto Nacional de Estadística en calidad de Entrevistador-Encuestador o Inspector de Encuestadores.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal eventual que al Instituto contrata para Censos, Encuestas o trabajos diversos que se realicen con carácter circunstancial, temporal o por unidad de obra o tareas.

El escalafón se publicará dentro de los dos primeros meses de cada año natural, con expresión de las vacantes existentes.

Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL.-

Este Convenio es de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional, tanto para los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística como para sus Delegaciones.

Artículo 3.- VIGENCIA (Duración y efectos económicos)

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Su vigencia terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y se entenderá prorrogado de forma automática a falta de denuncia expresa.

Las Tablas Salariales se revisarán en el mes de enero de cada año a cuyo efecto, dentro de dicho mes, se reunirá la Comisión Paritaria.

Artículo 4.- EMPRESA Y CENTROS DE TRABAJO.-

A efectos de aplicación e interpretación de este Convenio se entiende como empresa al Instituto Nacional de Estadística y como Centros de trabajo tanto los Servicios Centrales como sus Delegaciones.

Artículo 5.- VIGILANCIA (Comisión Paritaria)

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Arbitraje, estableciéndose en la primera reunión de la misma el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y normas de funcionamiento interno.

Esta Comisión tendrá carácter paritario y estará compuesta como máximo por doce miembros, seis representando al Instituto y seis a la parte laboral, elegidos estos últimos entre los Delegados de Personal.

La representación de los trabajadores en la Comisión Paritaria tendrá, además de las facultades propias y específicas de esta Comisión, cualquier otra en materia laboral de representación de los trabajadores en aquellas cuestiones que afecten a la totalidad de los mismos.

La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre a partir de la fecha de su constitución, y sus acuerdos requerirán para tener validez la conformidad concurrente de la mitad más uno de cada uno de los partes. Los acuerdos adoptados se reflejarán en el Acta de cada reunión, que firmarán ambas partes, teniendo todos ellos carácter vinculante.

Los representantes serán convocados por carta con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión.

Esta Comisión podrá dirigirse a la Comisión correspondiente del Acuerdo Marco en aquellas cuestiones de interpretación que estime convenientes.

Artículo 6.- ACTIVIDAD Y CATEGORIAS.-

El Personal afectado de este Convenio se clasificará, según su actividad y categoría de la siguiente forma:

- 1.- Inspector de Encuestadores
- 2.- Entrevistador-Encuestador

Artículo 7.- FUNCIONES.-

1) Inspector de Encuestadores: Es el empleado que tiene las siguientes funciones:

1.1) Inspeccionar el trabajo realizado por los Entrevistadores-Encuestadores y asesorarles en el mismo siguiendo las instrucciones específicas para cada trabajo.

1.2) Realizar comprobaciones sobre el terreno, de acuerdo con el correspondiente Plan de Inspección.

1.3) Revisar, Depurar y Codificar, en su caso la documentación recogida por los Entrevistadores-Encuestadores a su cargo y trasladarla a su Supervisor poniendo en su conocimiento las incidencias habidas y los errores advertidos.

1.4) Obtener datos estadísticos mediante el método de recogida que se determine en aquellos trabajos que, por sus especiales características o necesidades de organización, les sean asignados.

1.5) Suplir al Entrevistador-Encuestador realizando sus funciones en los casos de Cese, enfermedad, licencia, permiso o

ausencia justificada, hasta un máximo de sesenta días laborables al año o treinta días laborables consecutivos.

1.6) Colaborar en la formación técnica o práctica de los Entrevistadores-Encuestadores.

1.7) Preparar resúmenes y partes de trabajo y realizar las fases anteriores y posteriores del trabajo que tenga asignado.

1.8) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento a los que sea convocado.

2) Entrevistador-Encuestador: Es el empleado que tiene las siguientes funciones:

2.1) Obtención de datos estadísticos mediante el método de recogida que se determine, ateniéndose en todo a las normas de los cuestionarios formados por el I.N.E. para cada trabajo.

2.2) Actualización del marco muestral.

2.3) Revisión, depuración y codificación de los cuestionarios correspondientes a las investigaciones que tenga asignadas.

2.4) Formalización de resúmenes y partes de trabajo y realización de las fases anteriores y posteriores del trabajo que tenga asignado.

2.5) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento a los que sea convocado.

La adscripción de este personal a un trabajo o función determinada debe entenderse siempre como transitoria reservándose al I.N.E. el derecho de variar dicha adscripción, cuando las necesidades del servicio o la organización de los trabajos así lo aconsejen.

La asignación o nueva distribución de cupos de trabajo podrá hacerse por los Servicios Centrales o a propuesta de las Delegaciones Provinciales. En este último caso los Estadísticos Técnicos Diplomados responsables de los trabajos afectados por los cambios, con la colaboración de los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores, elaborarán una propuesta razonada al Delegado Provincial que éste, con su visto bueno, si procede, elevará a los Servicios Centrales.

En caso de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artº 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA.-

Según su permanencia en el I.N.E., los trabajadores quedarán clasificados de la siguiente forma:

a) Personal fijo: Es el que se precisa de un modo permanente para las actividades normales.

b) Personal interino: Es el que se contrata para sustituir a los empleados fijos durante sus ausencias por Servicio Militar, maternidad o licencia, enfermedad o accidente, de duración prevista superior a treinta días laborables. La duración y efectos del contrato se hará constar en el mismo siendo aquella del tiempo de ausencia del sustituido.

Artículo 9.- PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCION PROFESIONAL.-

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada su realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la Administración.

Los trabajadores que cursen estudios académicos o profesionales tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho asimismo a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración y no excediendo en ningún caso de diez días al año.

El I.N.E. directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, podrá organizar cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajos, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en supuestos de transformación o modificación funcional de los Organismos.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

Estos cursos se organizarán al menos cada cuatro años.

El I.N.E. promoverá el aprendizaje del idioma propio a quienes desarrollen su actividad en aquellas áreas cuyo medio de expresión no sea el castellano.

Artículo 10.- INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA.-

La admisión de nuevo personal se atenderá en todo a lo dispuesto por la legislación vigente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente o de aquí que, previo el informe del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se considere como adecuado a las mismas que desempeña el Colectivo.

b) Superar las pruebas de selección que fije el I.N.E., y

c) Carecer de defectos físicos que impidan el desarrollo de su labor.

Estas condiciones, con la excepción de la señalada en el apartado b) deberán reunirlos igualmente el personal que se contrata para suplir temporalmente a los Entrevistadores-Encuestadores.

El ingreso se considerará provisional durante un período de prueba que en ningún caso podrá exceder los sesenta días laborables. Durante este período, tanto la Empresa como el trabajador podrán respectivamente proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso ni derecho a indemnización. En todo caso el trabajador, durante el período de prueba percibirá la retribución que corresponde a un Entrevistador-Encuestador.

Transcurrido el citado plazo, que es potestativo del I.N.E. el aceptado, quedará formalizada la adición, siendo este tiempo computable a efectos de antigüedad.

Artículo 11.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOTACION DE PUESTOS DE TRABAJO.-

Cuando el trabajador desee cambiar de residencia, lo solicitará por escrito mediante instancia dirigida al Director General. El I.N.E. se reserva el derecho de tener o no en cuenta dicha petición, siempre previo informe de la Delegación de procedencia. El I.N.E. comunicará por escrito con acuse de recibo la existencia de cualquier vacante que se produzca o plaza que se crea a todos y cada uno de los trabajadores que hayan solicitado traslado a la Delegación donde exista vacante. El trabajador contestará telegráficamente si acepta o no en el plazo de siete días laborables. Si varios trabajadores solicitan el mismo puesto de trabajo, el Director General decidirá su concesión en base a los informes recibidos y a las circunstancias que concurren en cada caso. Cuando se concede el cambio, se le dará al trabajador un plazo de veinte días para su incorporación al nuevo destino.

Para los puestos no cubiertos por traslado, se procederá de la siguiente forma:

1) Si es de Inspector de Encuestadores, se cubrirá por el Entrevistador-Encuestador con destino en el mismo Centro de trabajo que, a propuesta del Delegado provincial y previo informe de los Jefes de Delegación correspondiente se considere más adecuado, teniendo en cuenta su aptitud profesional y antigüedad.

2) Si es de Entrevistador-Encuestador, se convocarán pruebas de selección para las que se constituirá un Tribunal calificador del que formará parte el representante legal de los trabajadores o en su defecto el trabajador más antiguo del centro de trabajo.

El personal acogido al presente Convenio, destinado en localidades distintas, que pertenezca a la misma categoría y grupo profesional, podrá solicitar la permuta de sus puestos. El I.N.E. decidirá libremente su concesión teniendo en cuenta las necesidades del Servicio. Esta permuta deberá ser informada previamente por los Jefes de Personal. Los permutantes se obligan a permanecer en su nuevo destino por un tiempo mínimo de dos años.

Tanto en el caso de cambio de residencia como en el de permuta, los interesados no tendrán derecho a indemnización por gastos de desplazamiento ni dietas.

En estos casos al trabajador se le rescindirán el contrato en la Delegación de procedencia y se le expedirá otro en el de nuevo destino, sin que este suponga merca alguna en los derechos de antigüedad del trabajador, ni pérdida de haberes.

Artículo 12.- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y FORMA DE PAGO.-

Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutará los haberes mensuales que figuran en las tablas salariales vigentes en cada momento.

Los sueldos y retribuciones fijas se abonarán mensualmente, mediante hoja de salario debidamente cumplimentada en modelo oficial.

Artículo 13.- FORTALECIMIENTO POR AÑO DE SERVICIO.-

Todos los trabajadores sin excepción de categorías, percibirán además del sueldo montos por años de servicio como premio a su vinculación al I.N.E., consistentes en trienios cuyo importe será el que figura en la Tabla Salarial. Dichos trienios se mezarán a devengarse a partir del primer día del mes en que se cumplen.

Artículo 14.- PAGOS EXTRAORDINARIOS.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias cuya cuantía para cada una de ellas se fija en el importe de una mensualidad del sueldo base incrementado en los trienios que por antigüedad le correspondan, serán abonados junto a los haberes de mayo y diciembre de cada año. Al personal que ingrese o cese a lo largo del año se le abonará estas pagas prorrateando su cuantía en relación con el tiempo trabajado; a estos efectos se considera la fracción de mes como unidad completa.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.-

Cuando por necesidades del Servicio un Entrevistador-Encuestador realice trabajos de Inspector de Encuestadores, percibirá, a partir de los treinta primeros días naturales la retribución correspondiente a la categoría que circunstancialmente ocupe. Superado dicho plazo las fracciones de mes serán consideradas como meses completos, no pudiendo prorrogarse esta situación más de cien días laborables.

Artículo 16.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR.-

Si por necesidades del Servicio se destina a un Inspector de Encuestadores a realizar trabajos de Entrevistador-Encuestador, el trabajador conservará el sueldo y demás emolumentos correspondiente a su categoría. La simultaneidad de dichas funciones no generará nunca incremento de la jornada laboral del trabajador.

Artículo 17.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Los trabajadores que sean considerados por el Organismo competente como incapaces permanentes en grado de total, tendrán prioridad para ser contratados por el I.N.E. en aquellos trabajos esporádicos de carácter temporal que no sean la realización de Encuestas y siempre que cumplan las condiciones técnicas y legales exigidas para dicho trabajo.

Artículo 18.- PRIMAS POR TRABAJOS DE CAMPO.-

Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán mensualmente una prima por trabajos de campo hasta el tope máximo que figure en las tablas salariales vigentes en cada caso.

Artículo 19.- JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral de los trabajadores será de cuarenta horas semanales.

Los trabajos anterior y posterior a la toma de datos de serán de realizarse en los locales de los centros de trabajo dentro de horario de oficina (de nueve a catorce horas), teniendo para ello el tiempo sobrante de las entrevistas. No obstante lo anterior, la toma de datos de las Encuestas que se establezcan se realizarán mañana y tarde hasta completar la jornada laboral.

Artículo 20.- DESCANSO SEMANAL.-

El descanso semanal de los trabajadores comprenderá el sábado y domingo. Las horas que por necesidades del Servicio sea necesario trabajar en sábado podrán ser disfrutadas en cualquier día de la semana siguiente.

Artículo 21.- VACACIONES.-

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales ininterrumpidos. El período de disfrute se fijará teniendo en cuenta los calendarios de trabajo aprobados por el I.N.E. para cada Encuesta y de acuerdo con los representantes de los trabajadores, respetándose los criterios y normas incluidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá, en efectivo la contribución de los días que proporcionalmente le corresponden. Salvo esta excepción las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

Artículo 22.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos con la pertinente justificación, en los casos siguientes:

- Por razones de matrimonio quince días naturales.
- Des días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.
- En caso de cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente exigidos por el tiempo indispensable.
- Un día por traslado de su domicilio habitual.
- El tiempo previsto en la legislación para los representantes del personal.
- Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, dejando a salvo las necesidades del Servicio, y
- Los días 6, 24 y 31 de diciembre.

Artículo 23.- PERMISOS Y LICENCIAS SIN SUeldo.-

Los trabajadores cuya antigüedad en el I.N.E. sea superior a un año podrán solicitar permisos sin sueldo por un máximo de un mes una vez al año. Salvo manifiesta imposibilidad por causas del Servicio el I.N.E. viene obligado a concederlo.

El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicios podrá pedir en casos de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

Artículo 24.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-

Los trabajadores que llaven como máximo dos años al servicio del I.N.E., podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco; la petición se formulará por escrito argumentando el motivo que la origina y será atendida, de acuerdo con las necesidades del Servicio y la urgencia de los motivos expuestos en la misma. Transcurrido un año, el trabajador podrá solicitar su ingreso, teniendo derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, salvo concurrencia con un excedente forzoso. Transcurridos dos años efectivos desde su reingreso, podrá ejercitar nuevamente este derecho, siendo preceptivo el informe del Comité de Empresa, o, en su defecto, del Delegado de Personal, del Centro de trabajo. Una vez solicitada el reingreso y en tanto no se produzca la vacante, el trabajador tendrá en igualdad de condiciones derecho preferente de ser admitido en cualquier Emplaza o trabajo eventual que realice el I.N.E.

Artículo 25.- SERVICIO MILITAR.-

Durante el tiempo que el personal permanezca en el Servicio Militar, tanto voluntario como obligatorio, se le reservará la plaza que venía ocupando. Cuando sus obligaciones militares le permitan seguir desempeñando el trabajo que tenía encomendado, sin perjuicio para la entidad del mismo, el empleado podrá seguir desarrollándolo. Si en la población a que fue destinado hubiese puesto de trabajo vacante de su categoría y sus deberes militares y de trabajador son compatibles, la Empresa facilitará su continuidad en el cargo. En todo caso durante el período del Servicio Militar el trabajador percibirá los pagos extraordinarios correspondientes. Transcurridos dos meses desde el licenciamiento sin haberse incorporado al servicio activo ni justificada su incomparecencia, se entenderá que voluntariamente renuncia al puesto de trabajo, quedando extinguida la relación laboral. El tiempo de permanencia en el Servicio Militar, será computable a efectos de antigüedad.

Artículo 26.- DINTAS.-

Cuando el trabajador, para realizar su trabajo, tenga que desplazarse a un municipio distinto de la capital de la provincia, además de los correspondientes gastos de desplazamiento, percibirá en su caso, en concepto de dintas, las indemnizaciones que figuren en las tablas salariales vigentes en cada momento.

Artículo 27.- DESPLAZAMIENTOS.-

1.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, al trabajador se le abonarán los desplazamientos en la siguiente forma:

- Si el desplazamiento se realiza en medios regulares, se le abonarán los gastos realizables, vieniendo obligado el trabajador a presentar los correspondientes justificantes.
- Si el desplazamiento se realiza en vehículo propiedad del trabajador, éste percibirá la indemnización por los recorridos que figuren en las tablas salariales vigentes en cada momento.

2.- Cuando el trabajador se desplace por razón de servicio dentro del término municipal, tendrá derecho a que se le abone el correspondiente gasto de locomoción debiendo utilizar los medios regulares de transporte cuando estos servicios estuvieran implantados.

Artículo 28.- ANTICIPOS PARA DINTAS Y VIAJES.-

Las indemnizaciones estimadas por los conceptos de dintas y kilometraje, se anticiparán a la realización de los desplazamientos. El I.N.E. arbitrará las medidas precisas para que estas cantidades gocen de carácter preferente.

Artículo 29.- FALTAS Y SANCIONES.-

La facultad de imponer sanciones corresponde a la Dirección General del I.N.E., que pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria y Delegado de Personal del Centro de Trabajo las que se refirieran a faltas graves y muy graves.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con negligencia o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

- a.1.- La ligera incorrección con el público y con los compañeros y subordinados.
- a.2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días al mes.
- a.5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- a.6.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.
- a.7.- En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

- b.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
- b.2.- El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o la negligencia de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- b.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- b.5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
- b.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- b.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.
- b.8.- La simulación de enfermedad o accidente.
- b.9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- b.10.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- b.11.- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.
- b.12.- El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- b.13.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.
- b.14.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

- c.1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
 - c.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 - c.3.- El falseamiento voluntario de datos o informaciones del Servicio o revelar el secreto estadístico.
 - c.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
 - c.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes o durante más de veinte días al trimestre.
 - c.6.- El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.
 - c.7.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.
- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:
- a) Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días o un mes.
 - Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.
 - c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
 - Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
 - Despido.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que el I.N.E. tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

El I.N.E. abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo 20.- JUBILACIONES.-

El I.N.E. gestionará la anticipación de la edad de jubilación a los sesenta años, sin pérdida de derechos para el personal afectado de este Convenio.

Artículo 21.- MEJORA SOCIAL.-

El I.N.E. solicitará del Ministerio de Hacienda la concesión en los próximos Presupuestos de las partidas necesarias para cubrir el capítulo de mejoras sociales de este personal tales como pólizas de accidente, becas de estudios, préstamos de vivienda, guarderías y especialmente indemnización por fallecimiento, jubilación o invalidez.

El trabajador podrá solicitar anticipos de hasta seis mensualidades que, en todo caso, habrá de reintegrar a lo largo del ejercicio económico del año en que se le conceda. La concesión estará sujeta a la existencia de crédito y autorizaciones pertinentes.

Artículo 22.- LICENCIAS POR PARTO Y LACTANCIA.-

El personal femenino, en el supuesto de parto, tendrá derecho a un permiso de una duración máxima de cuarenta semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

Artículo 23.- REDUCCION DE JORNADA.-

El trabajador que, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico y psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Este derecho sólo podrá ejercerlo uno de los cónyuges.

Cuando la Dirección del I.N.E. tenga dudas sobre el grado de disminución física, se solicitará un informe del Servicio de Recupерación y Rehabilitación de Invalídidos de la Seguridad Social.

Artículo 24.- PLUS DE RESIDENCIA.-

De acuerdo con las disposiciones vigentes, al personal con residencia en Baleares y Canarias, se le abonará el siguiente Plus de Residencia:

- a) Baleares:
 - El 15% de los haberes más antigüedad.
- b) Canarias:
 - El 30% de los haberes más antigüedad.

Artículo 25.- REPRESENTACION EN EL CENTRO DE TRABAJO: DELEGADO DE PERSONAL.-

El Delegado de Personal ostenta la representación de los trabajadores en el Centro de trabajo, ejerciendo las funciones que para él se señalan en el artº 62 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan ante el Delegado provincial o Jefe de Servicio, debiendo para ello tener conocimiento:

- 1) De las circulares o apartados de las mismas que afecten al trabajo desarrollado por sus representantes.
- 2) De los justificantes de los documentos de cotización a la Seguridad Social.
- 3) De la instrucción de expedientes y de sus resoluciones.
- 4) De las anotaciones en el libro de Matrícula.

5) De cualquier modificación de los cupos de trabajo encomendados a cada uno de sus representantes.

6) De la existencia de cualquier vacante en la plantilla del personal laboral fijo del Centro de trabajo.

7) De las bajas por Enfermedad, accidente, maternidad, servicio militar, licencia o excedencia cuando supongan modificación de los cupos de trabajo asignados o proceda la contratación de algún interino, y

8) Cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan.

Artículo 26.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL DE LA COMISION PARITARIA.-

El I.N.E. abonará a los Delegados de Personal, miembros de la Comisión Paritaria, residentes en provincias, los gastos de desplazamiento originados por su asistencia a las reuniones reglamentarias que el I.N.E. convoque.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Convenio será de aplicación en todo aquello que modifique favorablemente o mejore la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972.

Todo lo no recogido en el presente Convenio quedará regulado por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante y complementaria.

SEGUNDA.- La denuncia del presente Convenio se realizará dentro de los tres últimos meses de su vigencia. A estos efectos, los representantes del personal laboral que se señalan en el artículo 5, cursarán los oportunos escritos a la Dirección General del I.N.E. y a la Autoridad laboral competente.

TABLA SALARIAL 1.984 ENTREVISTADORES-ENCUESTADORES E INSPECTORES DE ENCUESTADORES

	1.983	1.984
RETENCION BASICA PUNUAL		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad	46.527	51.730
Entrevistadores de C. Calidad	46.527	51.730
Inspectores de Entrevistadores	46.527	51.730
Entrevistadores-Encuestadores	48.663	49.756
PUNOS (Tercio medio anual)		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad	30.128	32.114
Entrevistadores de C. Calidad	24.740	26.393
Inspectores de Entrevistadores	13.809	14.730
Entrevistadores-Encuestadores	41.993	42.858
TREINTOS		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad		2.499
Entrevistadores de C. Calidad		2.499
Inspectores de Entrevistadores		2.499
Entrevistadores-Encuestadores		2.494
OTROS PARA UTALES		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad		
Entrevistadores de C. Calidad		
Inspectores de Entrevistadores	2.282	2.155
CON REPRESENTACION	1.212	1.282
SIN REPRESENTACION		
Entrevistadores-Encuestadores	1.945	2.099
CON REPRESENTACION	1.167	1.300
SIN REPRESENTACION		